

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1133

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JORGE LEONARDO HERNÁNDEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00241-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, formulado por el señor CARLOS HERNÁNDEZ en contra del señor JORGE LEONARDO HERNÁNDEZ GARCÍA.

Revisada la demanda observa el juzgado que en este despacho judicial cursa proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 004-2003-00881, el cual se encuentra vigente, no obstante el proceso mediante el cual se fijaron los alimentos se encuentra en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, el cual cursó bajo el radicado 2002-00611.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 390, Parágrafo 2° del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”*, por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

Conforme lo anterior, se rechaza de plano la demanda por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente en armonía con el artículo 390, Parágrafo 2° del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por competencia al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** para lo de su cargo.

TERCERO: DISPONER la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS**, identificado con C.C. 17.319.110 y T.P. 327.347, como Apoderado Judicial del demandante, señor **CARLOS HERNÁNDEZ**, conforme al Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.